

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-88**

**ESTADO No. 088**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de Julio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO ADMITIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-085-96	PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, LUCIANO GOMEZ ÁNGEL, POMPILIO ARAQUE GARCÍA (Q.E.P.D.), LUIS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS Y PEXXA LTDA.	26	24-jul-23	PARN -1057	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0222 del 10 de abril de 2023, consistentes en: INSTRUCCIONES TÉCNICAS GENERALES • Realizar un inventario de los pasivos ambientales en el área del proyecto minero, presentar informe de mitigación de estos ante la autoridad minera. • Verificar el estado operativo de los autorescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requiera, en cumplimiento al artículo 23 parágrafo del decreto 1886/2015. • Presentar control topográfico de llenado para el botadero actual en concordancia con la estabilidad geotécnica calculada para el mismo. • Diseñar un estudio de polvo de carbón de las boca- minas ubicadas dentro de Título minero N°01-085-96 a fin de complementar los estudios de ventilación incluidos los planes, para generar condiciones atmosféricas dentro de los valores límites pertinentes en cumplimiento a los artículos 67 y 70 del Decreto 1886 de 2015 una vez se cuente con este se deberá socializar e implementar. • Se debe realizar implementar y presentar un análisis de riesgos general y por mina para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gases metano, de conformidad al artículo 63 y 64 de Decreto 1886 de 2015. • Se deberá realizar, implementar y

**ESTADO 088 DEL 25 DE JULIO DE 2023**

						<p>presentar un plan de prevención general y por mina que permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de las emisiones de gas metano, de conformidad al artículo 65 de Decreto 1886 de 2015. • Disponer de manera general para el título y por mina elementos de primeros auxilios incluyendo mascara de reanimación cardiopulmonar. INSTRUCCIONES TÉCNICAS. DIAMANTE 1-1- Y 1-2 (Pedro José Araque). • Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea, en cumplimiento a los artículos 170, 181, 182, del decreto 944 de 2022 para diamante 1-1 y 1-2 • Se prohíbe el uso de maquinaria y equipo eléctrico o electrónico que no cuente con las certificaciones para el uso en minería subterránea, en cumplimiento al artículo 171 del decreto 944 2022 para las minas diamante 1-1 y 1-2. • Rellenar las cavidades entre el elemento del sostenimiento y el techo de la labor a lo largo de los inclinados 1-1 y 1-2, niveles y cruces de los inclinados con los niveles artículo 182 decreto 1886 de 2015. • Realizar mantenimiento al sostenimiento en las siguientes labores: Inclinado diamante 1-2, abscisas: de 0 m a 15 m, de 40 m a 45 m, entre 95 m a 100 m, de 110m a 115 m, entre 270 m a 290 m, entre 385 a 400 m, de 450m a 465m, desde esta abscisa continuar con la recuperación de área y cambio de elementos de sostenimiento Hasta el pozo de bombeo. • Realizar mantenimiento al sostenimiento en las siguientes labores: Inclinado diamante 1-1, En las siguientes abscisas: de 180 m a 200 m, de 340 m a 360 m, de 500 m a 540 m y en las demás labores de Las Minas en mención que sea requerido atendiendo lo dispuesto en el plan de sostenimiento vigente y los artículos 75 y 78 del decreto 1886 de 2015. • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 en el decreto 1886 de 2015 en las minas diamante 1-1 y 1-2 • Verificar y analizar los registros de caudales de ventilación en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes donde no se cuente con la ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera, de acuerdo con los artículos 36 y 40 de los decretos 1886 de 2015 y 944 2022 respectivamente para las minas diamante 1-1 y 1-2. • Corregir el sobredimensionamiento en el desarrollo de los niveles e inclinados en las minas diamante 1-1 y 1-2, en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 2015 y lo aprobado en el documento técnico PTI. • Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas, señalarlas y evitar el tránsito de personal en cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, realizando los ajustes necesarios de acuerdo con las condiciones actuales y proyectadas de las minas diamante 1-1 y 1-2. • Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación de las minas diamante 1-1 y 1-2, en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del plan de ventilación, realizando los ajustes necesarios de acuerdo con la evolución del proyecto minero, en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento permanentemente, anexando ensayos geológicos y geomecánicos cuando sea necesario, en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Verificar el estado operativo de los autorescadores y realizar la actualización de los equipos que lo requieran, en cumplimiento al artículo 23 parágrafo del decreto 1886 de 2015, capacitar</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>y socializar con el personal el uso y porte de este elemento de protección personal. • Realizar mantenimiento al sostenimiento del nivel 1 derecho de la mina diamante 1-1 antes de continuar con la explotación en cumplimiento a los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA DIAMANTE 3-1 (Titular Socorro García.) • Cambiar las redes eléctricas y conexiones que no son certificadas para minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170,181,182 del Decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo electrónico que no cuente con las certificaciones para el uso en minería subterránea, artículo 171 Decreto 944 de 2022. • Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor, en especial en los cruces del inclinado con los niveles, en cumplimiento al artículo 82 de Decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en las siguientes labores: a) inclinado central abscisa 90 a 95m, b) inclinado central abscisas 190m a 200m, c) inclinado central abscisas 320m a 360m y en las demás labores de la mina que sea requerido, atendiendo a lo dispuesto en plan de sosteniente vigente y los artículos 75 y 78 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo inminente en disposición del artículo 249 del Decreto 1886 de 2021. • Suspender el ingreso de personal a los frentes donde no se cuente con ventilación forzada capas de diluir los gases contaminantes de la atmosfera minera en especial nivel abandonado sobre la abscisa 370m de inclinado central (longitud nivel 160m), de acuerdo con los artículos 36 y 40 del Decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022, respectivamente. • Continuar con la implementación del SG-SST, realizar los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina. • Continuar con el mantenimiento de la vía de ventilación en cumplimiento al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015. • Cambiar el ducto o tubería de ventilación en mal estado y por material antiestático, teniendo en cuenta la categorización de la mina como II según Decreto 1886 de 2015, artículo 50. • Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando los ajustes necesarios de acuerdo a la evolución del proyecto minero de acuerdo con el artículo 35 de decreto 1886 de 2015, presentar plan de ventilación con soportes. • Presentar y continuar con la implementación del plan de sostenimiento actualizado permanentemente, anexando ensayos geológicos y geomecánicos cuando sea necesario en concordancia con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. • Verificar el estado operativo de los autorescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requiera, en cumplimiento al artículo 23 parágrafo del decreto 1886/2015. • Realizar aforos de ventilación periódicos presentar soportes Artículo 57. • Socializar y presentar evidencia de la implementación de los procedimientos de trabajo seguro. • Realizar y presentar evidencia de realización de simulacro de evacuación de la mina por emergencia • Presentar exámenes ocupacionales de ingreso del trabajador Kevin Andrés Sandoval Cruz. • Capacitar al personal en medición interrumpida de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar labores y durante la exposición de los trabajadores y mantener registro actualizado en libros y tableros de control. • Capacitar al personal y presentar soportes en el buen uso y funcionamiento de equipos de minería. • Implementar y presentar procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción. • Implementar</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>programa de Trabajo en alturas, presentar soportes. • Contratar para el desarrollo del proyecto minero mina Diamante 3-1 un profesional de dirección técnica Ingeniero o Tecnólogo en minería, en concordancia con los dispuesto Enel Artículo 11 del Decreto 1886 de 201 y demás normatividad aplicable. INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA DIAMANTE 4-2 (Operador Minero Natcoal S.A.S.). • Cambiar las redes eléctricas y conexiones que no son certificadas para minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170,181,182 del Decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo electrónico que no cuente con las certificaciones para el uso en minería subterránea, artículo 171 Decreto 944 de 2022. • Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor, en especial en los cruces del inclinado con los niveles y el nivel de comunicación para ventilación con la mina Diamante 3-1, en cumplimiento al artículo 82 de Decreto 1886 de 2015. • Las áreas de trabajo antiguas abandonadas que no están ventiladas, deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalización para evitar el tránsito de personal, de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. • Se deberá asegurar la realización de mediciones interrumpidas de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar labores y durante la exposición de los trabajadores y mantener registro actualizado en libros y tableros de control. • Se debe realizar, implementar y presentar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano en conformidad al artículo 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015. • Se deberá realizar, implementar y presentar un plan de prevención que permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de las emisiones de gas metano, de conformidad al artículo 65 del Decreto 1886 de 2015. • Toda labor (frente ciego) debe contar con circuito de ventilación forzada de forma interrumpida artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento a las siguientes labores: a) nivel de ventilación de comunicación entre mina diamante 3-1 al Diamante 4-, primeros 15m, b) nivel de ventilación comunicación últimos 10 m ; 4 nivel 4 derecho abscisa 60m;c) nivel 3 derecho abscisa 30m y 60m y en las demás labores de la mina que sea requerido, atendiendo a lo dispuesto en el plan de sostenimiento vigente y artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente, en disposición al artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del SG-SST, realizar los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina. • Cambiar el ducto o tubería de ventilación en mal estado y por material antiestático, teniendo en cuenta la categorización de la mina como III según Decreto 1886 de 2015, artículo 50. • Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando los ajustes necesarios de acuerdo con la evolución del proyecto minero de acuerdo con el artículo 35 de decreto 1886 de 2015, presentar plan de ventilación con soportes. • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento realizando ajustes necesarios, anexando ensayos geológicos y geomecánicos cuando sea necesario en concordancia con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. • Verificar el estado operativo de los autorescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requiera, en cumplimiento al artículo 23 parágrafo del decreto</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>1886/2015, realizar nuevamente capacitación del buen uso del autorescatadores, incluido orden y aseo de la mina. • Implementar en terreno Plan y programa de Trabajo en Alturas. • Actualizar isométrico de ventilación • Verificar y analizar registros de caudal de ventilación de conformidad con o determinado en el artículo 57 del Decreto 1886 de 2015. INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA DIAMANTE 4 (Operador Minero ENERGY COAL S.A.S.). • Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170, 181, 182 del Decreto 944 del 2022 • Se prohíbe el uso de maquinaria y equipo eléctrico o electrónico que no cuente con las certificaciones para el uso en minería subterránea artículo 171 del Decreto 944 de 2022 • Rellenar las cavidades entre el elemento del Sostenimiento y el techo de la labor en el inclinado principal y cruce de niveles con el inclinado en cumplimiento al artículo 82 del Decreto 1886 de 2015 y en los demás lugares de la mina Diamante 4 • Realizar mantenimiento al Sostenimiento en las siguientes abscisas de 20 mts a 40 mts, de 50 mts a 60 mts desde la abscisa 100 mts al frente del inclinado mina Diamante 4, así como también en las demás labores que sea requerido, atendiendo a lo dispuesto en el plan de Sostenimiento vigente y los artículos 75 y 78 del Decreto 1886 de 2015 • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en disposición del artículo 249 del Decreto 1886 de 2015 • Suspender el ingreso de personal a los frentes donde no se cuente con ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera, de acuerdo a los artículos 36 y 40 el Decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022 respectivamente • Continuar con la implementación del SG-SST realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina Diamante 4 en cumplimiento a la normatividad legal vigente. • Realizar monitoreo control y registro de las concentraciones de los gases presentes en cada una de labores de la Mina Diamante 4 en cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 • Priorizar de manera inmediata la comunicación con una vía secundaria de ventilación la cual debe contar con el planeamiento necesario y cálculos de ingeniería realizando los ajustes necesarios a los planes de ventilación que se intervengan con previa evaluación por parte del departamento técnico dispuesto por los titulares dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 1886 de 2015 • Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando los ajustes necesarios de acuerdo a la evolución del proyecto minero Diamante 4 de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento actualizando permanentemente anexando ensayos geológicos y geomecánicos cuando sea necesario, artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 • Dar cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1886 de 2015 • Disponer constantemente de personal exclusivo en las labores de supervisión artículo 10 del Decreto 1886 de 2015 • Sellar herméticamente las labores antiguas y abandonadas, señalarlas y evitar el tránsito de personal artículo 44 del Decreto 1886 de 2015 • Realizar mantenimiento a lo largo del inclinado principal de la mina Diamante 4 antes de continuar con las labores de desarrollo y avance del inclinado manto 3, artículos 77, 78, 80, 81, 82 del Decreto 1886 de 2015 y 944 del 2022 • Socializar y realizar seguimiento a Procedimiento de Trabajo Seguro artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 • Verificar el estado</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>operativo de los autorrescatadores y socializar la actualización de los equipos que lo requieran artículo 23 párrafo Decreto 1886 de 2015 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA DIAMANTE 3 y 5 (Operador Minero NATCOAL S.A.S). • Se prohíbe el uso de maquinaria y equipo eléctrico o electrónico que no cuente con la certificación para el uso en minería subterránea artículo 171 Decreto 944 del 2022 • Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor en especial en los cruces del inclinado con los niveles • Continuar con el mantenimiento del sostenimiento entre la abscisa 40 metros a 45 mts, 120 mtrs a 140 metros, 180 m a 240 metros, 265 m a 320 metros del inclinado Diamante 5, y en las demás labores de la mina que sea requerido, atendiendo lo dispuesto en el plan de sostenimiento vigente y artículos 75 y 78 del Decreto 1886 de 2015 • Priorizar de manera inmediata la comunicación con una vía secundaria de Ventilación, la cual debe contar con el planeamiento necesario y cálculo de ingeniería realizando los ajustes a los planes de ventilación que se intervengan previa evaluación por parte del departamento técnico dispuesto por los titulares y de conformidad con el artículo 42 del Decreto de 1886 de 2015 • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo, incluidas las posibles de riesgo inminente en disposición al artículo 249 del Decreto 1886 de 2015 • Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes dónde no se cuente con ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo a los artículos 36 y 40 del Decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022, respectivamente • Dar aplicabilidad al método de transporte aprobado en el documento técnico PTI (Vagonetas sobre rieles y tornamesa), por la mina Diamante 3 • Continuar con la implementación del SG-SST, realizar los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de las minas Diamante 3 y 5 • Continuar con la implementación del Plan de Ventilación realizando ajustes necesarios de acuerdo a la evolución del proyecto minero de acuerdo al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, minas Diamante 3 y 5 • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento anexando ensayos geológicos y geomecánicos cuando sea necesario en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 • Verificar el estado operativo de los autorrescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requieran en cumplimiento al artículo 23 párrafo del Decreto 1886 de 2015 • Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas, señalarlas evitando el paso de personal de acuerdo al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015 Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación de la mina Diamante 2-1 propiedad de Argemiro Parada ubicada en las coordenadas: N°1.151.315; E=1.153.318 Y LA MINA Diamante 1-3 (Inactiva) propiedad de Pedro Araque ubicada en las coordenadas N°1.153.036; E=1.150.775, hasta tanto el cambio de modalidad objeto del Derecho de Preferencia sea inscrito en el Registro Minero Nacional RMN, cuente con su respectiva viabilidad ambiental y previamente sean verificadas las condiciones de higiene y seguridad minera según el Artículo 4 párrafo del Decreto 1886 de 2015. 3. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION de toda actividad minera de desarrollo,</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>preparación, explotación y el ingreso de personal de la mina Diamante 3-2, la cual se ubica en las coordenadas: N°1.153.188; y E=1.151.065, considerando que se encuentra confinada por conato de incendio endógeno. La medida se mantendrá hasta tanto se realice previa autorización de la autoridad minera. 4. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación, explotación de la mina Diamante 1-4 propiedad de Pedro Araque ubicada en las coordenadas N°1.153.085; E=1.153.861 y Z=2580 msnm teniendo en cuenta que dicha labor no se encuentra aprobada en el programa de Trabajos e inversiones PTI aprobado, sin embargo, se AUTORIZA como vía de ventilación y/o evacuación, cuyas labores de mantenimiento deberán estar a cargo del departamento técnico y demás profesionales de las minas mencionadas anteriormente asignados por parte de los titulares. 5. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION PARCIAL, frente a los trabajos de desarrollo, preparación y explotación y se prohíbe el ingreso de personal al nivel 1 de la mina Diamante 3-1 (Propiedad de la cotitular Socorro García), nivel ubicado sobre la abscisa 370m del inclinado central (en toda su longitud =160m a nivel) toda vez que al momento de la inspección de fiscalización se encontraba inactivo y prohibido su paso. Previo a su reactivación de deberá presentar ante la autoridad minera un plan de trabajo de recuperación frente al sostenimiento y ventilación del mismo para su correspondiente aprobación, ajustado al plan de ventilación y sostenimiento actualizado.</p> <p>6. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION TOTAL E INMEDIATA de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de las Bocaminas que se relacionan a continuación: 1. BM VILLA INES 1 (operador Publio Vergara) E: 1151845, N: 1153212, Z: 2495; 2. BM VILLA INES 3 (operador Publio Vergara) E: 1151847, N: 1153223, Z: 2481; 3. BM La Rosita (operador Publio Vergara) E: 1158588, N: 1153520, Z: 2415; 4. BM SAN GREGORIO (operador Publio Vergara) E: 1151885, N: 1153577, Z: 2397; 5. BM VILLA MELIN (Operador Carlos Tibaduiza) E: 1151920, N: 1153348, Z: 2446; 6. BM NN MELIN (operador Carlos Tibaduiza) E: 1151914, N: 1153334, Z: 2450; 7. BM VILLA INES (operador Natanael Medina) E: 1151804, N: 1153228, Z: 2481; 8. BM STA HELENA (operador Idali Hernández) E: 1151690, N: 1153236, Z: 2491; 9. BM NN (Operador Carlos Tibaduiza) E: 1151861, N: 1153341, Z: 2454 10. BM TV NN (Cerca al cause quebrada el Boche E: 1151966, N: 1153224, Z: 2431. Toda vez que las Bocaminas relacionadas a la fecha de la inspección no cuentan con título minero, ni licenciamiento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente CORPOBOYACÁ. Impuesta mediante Auto No. 1228 de fecha 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 053 de fecha 23 de julio de 2021.</p> <p>7. Se acoge la orden de LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la mina Diamante 3-1 propiedad de la señora Socorro de Jesús García, ubicada en las coordenadas N°1.153.151, E=1.150.971, Z=2559 msnm, medida impuesta mediante AUTO PARN N°1397 de fecha 25 de julio de 2022; toda vez que al momento de la inspección de campo se verificó el cumplimiento de la recuperación del inclinado en su totalidad.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Se acoge la orden de LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de seguridad consistente en la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina diamante 5 ubicada en las coordenadas: N: 1153378, E: 1151229, Z: 2515, en razón a que en la inspección de fiscalización se verificó el cumplimiento a las instrucciones técnicas previamente requeridas por medio del Auto PARN N° 1397 de fecha 25 de julio 2022 en el numeral 2.1.1.5.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el decreto 1886 de 2015, al decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2. Informar que mediante Auto PARN No. 1342 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 del 16 de julio de 2020; Auto PARN No. 1228 del 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 053 del 23 de julio de 2021; Auto PARN No. 0859 del 24 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico 060 del 25 de mayo de 2022 y Auto PARN N° 1397 de fecha 25 de julio 2022, notificado por el estado jurídico N° 076 de fecha 26 de julio 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0222 del 10 de abril de 2023.</p> <p>4. Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0222 del 10 de abril de 2023 con destino a la Alcaldía Municipal de Socha, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, La Procuraduría 2ª Judicial II Ambiental y Agraria y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S	8	24-jul-23	PARN -1058	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BAK-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1.

						<p>APROBAR los pagos realizados por concepto de regalías junto con los respectivos formularios para el I, II y IV trimestre de 2017; I, III y IV trimestre de 2022, para lo cual se concluye que el valor a pagar se encuentra bien liquidado de acuerdo con el precio fijado por la UPME para estos periodos y que el pago efectivamente se realizó dentro del término otorgado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Regalías del III trimestre de 2017, las cuales presentan un faltante de capital por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$45.678) •</li> <li>Regalías del III trimestre de 2018 las cuales presentan un faltante de capital por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$53.119) •</li> <li>Regalías del IV trimestre de 2018 las cuales presentan un faltante de capital por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$382.908) •</li> <li>Regalías del IV trimestre de 2019 las cuales presentan un faltante de capital por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34.177) •</li> <li>Regalías del III trimestre de 2020 las cuales presentan un faltante de capital por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.469) •</li> <li>Regalías del IV trimestre de 2020 las cuales presentan un faltante de capital por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$6.725) •</li> <li>Regalías del II trimestre de 2021 las cuales presentan un faltante de capital por la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.053) •</li> <li>Regalías del II trimestre de 2022, las cuales presentan un faltante de capital por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.266.038,42). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras, en razón a que se ha evidenciado en el reporte de producción en los Formularios de Regalías y FBM una producción superior a la aprobada. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0688 del 10 de abril de 2023. 2. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020, 2021 y 2022; será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 3. Informar que la evaluación técnica y jurídica de la póliza No. 980-46-99400000669-0 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 01 de junio de 2023 hasta el 01 de junio de 2024, allegada por evento No. 449213 y radicado No. 73284-0 del 01 de junio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar que el radicado No. 20231002409902 del 02 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>mayo de 2023 donde presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2023; se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 5. Informar que en posterior visita de fiscalización se llevará a cabo la verificación de las instrucciones técnicas impartidas en anteriores inspecciones, así como sobre la información aportada con en el radicado 20221002149912, por medio del cual presentaron respuesta al Auto PARN-1590 del 06 de octubre de 2022. 6. Dar por recibida la modificación de la Resolución No 0492 de fecha 28/04/2006 emitida por CORPOBOYACA en la cual se otorgó Licencia Ambiental, allegada con radicado No 20221001847052. 7. Informar a la titular que con el radicado 20221001716832 del 23 de febrero de 2022 donde presenta un descargo sobre el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 no se aporta esa información, ni tampoco se informa algún dato sobre la fecha o número de radicación previo, motivo por el cual dicha información no puede ser corroborada y se dará continuidad a los requerimientos que le fueron efectuados. 8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-99400000669-0 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. 11. Informar que mediante Auto PARN No 1209 del 10 de julio de 2020, notificado el estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020 y Auto PARN No. 0112 de fecha 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JD2-10371	GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.	5	24-jul-23	PARN -1059	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD2-10371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2022, I trimestre 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 394775 y radicado No. 62262-0 del 16 de diciembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar que mediante radicado 20231002447622 de 25 de mayo de 2023 el titular minero allegó respuesta al Auto PARN No 0545 del 28 de marzo de 2023 en cuanto a la presentación del complemento del programa de trabajos y obras. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que se encuentra próxima a generarse la presentación del formulario para la declaración, producción, y liquidación de regalías correspondientes II trimestre del año 2023. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 737 del 14 de abril de 2023. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras - PTO actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar que mediante Auto No. 0358 del 11 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 023 del 14 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL23467 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia</p>

						<p>Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	17	24-jul-23	PARN -1060	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. IJJ-14291 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 760 del 03 de mayo del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. IJJ-14291, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 760 del 03 de mayo del 2023, en su numeral 3.1.3 y/o 3.4.1, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No IJJ-14291:</p> <p>1. Allegar capítulo de Delimitación definitiva teniendo en cuenta según el artículo 82 de la ley 685 de 2001 “Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras” se debe soportar la retención del 100% del área mediante</p>

					<p>el análisis conjunto de los siguientes parámetros evaluación de modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente, producción, Infraestructura, Zonas mineras intervenidas, dentro de lo que se concluye Zonas de explotadas, Escombreras, labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de exploración, Explotación y construcción y montaje, Y plano en el cual se identifique claramente los vértices del polígono del título minero, que las coordenadas anexadas sean concordantes con la RMN y dando cumplimiento a las resoluciones la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula.</p> <p>2. Allegar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico según la metodología utilizada.</p> <p>3. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</p> <p>4. Corregir Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Igac y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica (levantada para el título minero) y la localización de esta, delimitar el polígono del título, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con Escala horizontal y vertical.</p> <p>5. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas para los planos geológicos y para la entrega de información geológica según la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica y la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <p>6. Anexar Geología Local perteneciente al título minero en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomará la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</p> <p>Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>7. Allegar exploración Geológica teniendo en cuenta que toda la exploración geológica a superficie y del subsuelo debe ser encaminada a soportar con la suficiente densidad de información geológica la presencia y continuidad de la mineralización en el título minero. (revisar puntos de control ya que no se evidencia que soporte confiabilidad geológica).</p> <p>8. Revisar Para el modelo geológico del yacimiento (el cual debe ser del título minero) se debe tener en cuenta toda la exploración geológica a superficie y del subsuelo, incluyendo las unidades estructurales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que puedan alterar la continuidad del yacimiento, (para lo cual se deben modelar los mantos de carbón que demuestren continuidad).</p> <p>9. Allegar estudio geomorfológico aplicado al título minero, anexando toda la información de soporte del estudio y planos correspondientes.</p> <p>10. Allegar fotografías orientadas y con coordenadas pertenecientes al título minero.</p> <p>11. Anexar técnica de muestreo (las muestras se deben tomar en el título minero a los mantos a los cuales se va a realizar la estimación de recursos). en la cual se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra, Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de Las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica.</p> <p>12. Corregir el estudio Hidrológico de forma que se aplicado al título minero y de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones y plano aplicado al área del título minero y dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Aclaración realizar categorización hidrológica y balance hídrico teniendo en cuenta análisis de las variables (Clasificación según su área, Características generales del sector hidrológico, Parámetros de forma, Factor forma, Coeficiente de compacidad, Índice de alargamiento, índice asimétrico, Pendiente media, Clasificación pendiente media, Elevación media, Cálculo de la curva Hipsométrica, Características de la red de drenaje, Caracterización del cauce principal, Tiempos de concentración), análisis Hidrológico (ANÁLISIS DE PRECIPITACIÓN, Curvas de Intensidad – Duración – Frecuencia, ESTIMACIÓN DE CAUDALES DE DISEÑO), no se allega el balance hídrico en general. Se debe concluir con los datos obtenidos del estudio hidrológico como estos podrían afectar las labores de exploración y explotación y hacer la propuesta con alternativas de control de inundaciones y el sistema de manejo de aguas, con sus respectivos planos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>13. Corregir el estudio Hidrogeológico de forma que se aplicado al título minero y de forma que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se debe verificar se va a realizar con Reconocimiento hidrogeológico teniendo en cuenta solo las unidades litoestratigráficas locales o se va a utilizar modelo geológico geofísico teniendo en cuenta el estudio de geoeléctrica realizado, además de verificar y corregir si es necesario categorización hidrodinámica, hidrogeoquímica, hidrológica, la vulnerabilidad para el modelo geológico conceptual y de esta forma dar las respectivas conclusiones del análisis realizado y allegar respectivo plano.</p> <p>14. Revisar estudio geoeléctrico ya que no se evidencia soporte de la presencia de la mineralización.</p> <p>15. Allegar puntos de control geológico a superficie y del subsuelo (señalando en cuál de ellos se realizado muestreo), que tenga suficiente densidad de información geológica para estimación de recursos y que sean dentro del área del título minero, además que soporte la retención del 100% del título minero.</p> <p>16. Allegar descripción geológica de los mantos a explotar a detalle y sus correspondientes planos de geología del yacimiento, con perfiles longitudinales y transversales que señalen el comportamiento del yacimiento con respecto a la geología estructural local. (señalar trazas de mantos de carbón que estén soportado mediante exploración geológica realizada al título minero, para señalar la presencia de estos tener en cuenta que se debe tener conocimiento del subsuelo).</p> <p>17. Se solicita aclaración de que como se estimaron recursos para los mantos: Recursos manto 1 (INFERIDOS 2,539,695.6 TON), Recursos manto 2 (MEDIDOS 1,516,912.7 TON, INDICADOS 932,130.1 TON, INFERIDOS 813,403.2 TON), Recursos manto 3 (MEDIDOS 1,121,071.8 TON, INDICADOS 453,212.2 TON, INFERIDOS 576,975.0 TON), Recursos manto 4 (MEDIDOS 810,833.5 TON, INDICADOS 765,558.6 TON, INFERIDOS 388,865.2 TON), Recursos manto 5 (MEDIDOS 989,757.5 TON, INDICADOS 908,057.6 TON, INFERIDOS 436,917.0 TON), Recursos manto 6 (INFERIDOS 1,092,726.4 TON), Recursos manto 7 (INFERIDOS 1,444,155.4 TON), si no se evidencia suficiente densidad de información geológica a superficie y del subsuelo, y teniendo en cuenta que el modelo geológico y numérico no es claro.</p> <p>18. Allegar carta de refrendación de recursos por parte del profesional.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>19. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos del título minero, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</p> <p>20. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos y debe especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico, la presentación de los planos con la distribución de este y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional.</p> <p>21. Para realizar correcciones dejadas tener en cuenta el numeral 3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del concepto técnico.</p> <p>22. Allegar el Documento completo Programa de Trabajos y Obras – PTO incluyendo las correcciones con sus anexos y planos. (Cada vez que se allegue contestación a requerimientos).</p> <p><b>3.4.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, y habiendo presentado la estimación y distribución del Recurso, se debe realizar nuevamente el cálculo y la caracterización de las Reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto para el Contrato de Concesión No. IJJ-14291; por tanto, para el Planeamiento Minero se recomienda:</p> <p>a. En el numeral 4.6.1 Inclinados del documento, se menciona que se contara únicamente con La BM1 La Victoria como labor principal o inclinado principal, por lo que se debe indicar o justificar, su ubicación en el sector NE del área del título; porque se proyecta un solo inclinado considerando que se tienen aproximadamente 1.750m en sentido del rumbo, además que se consideran inclinados internos para acceder a cada manto explotable.</p> <p>b. Incluir dentro del avance de las labores de desarrollo y preparación, rendimiento hombre turno para las actividades de voladura, junto con Organización del avance las actividades perforación y voladura.</p> <p>c. Definir para las labores de desarrollo, preparación y explotación con sus turnos a implementar par su avance.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>d. En el numeral 4.8.1 Configuración del arranque para el ensanche de tambores, se define el tiempo de ciclo óptimo para evacuar la carga producida en el frente de explotación; pero se debe incluir producción diaria a explotar por turno, cuantos turnos, demostrando que el ciclo de transporte critico cumple con la producción proyectada.</p> <p>e. En los planos N°33, 34 y 35 EXPLOTACIÓN Y AVANCES MANTOS 4, 3 y 2, se tienen labores mineras proyectadas y avanzadas hasta el nivel 15, pero según lo indicado en dichos planos, el avance de la explotación solo llega hasta el 7 nivel sobre manto 4, al 6 nivel en manto 3, y hasta el 3 nivel sobre manto Por consiguiente, se requerirá aclarar, justificar o ajustar avance el desarrollo, preparación (preparados entre 8 y 12 niveles sin explotar) y explotación propuesta para los mantos 4, 3 y 2.</p> <p>f. Aclarar, justificar o ajustar, la proyección y secuencia de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación (documento y planos), considerando las 1.858.002 toneladas de Reservas Probables, la vida útil de 17 años indicada en el numeral 5.4. del documento, ya que para el año 15 en adelante se efectuarían solamente labores de desarrollo y preparación de lo faltante hasta llegar al nivel 15.</p> <p>g. Aclarar, justificar o ajustar, la vida útil del proyecto (documento y planos), teniendo en cuenta la amplia diferencia que existe, entre la secuencia de desarrollo, preparación y explotación, tal como se indicó en la recomendación anterior.</p> <p>h. En la tabla 47 Resistencia de la mina, se supone que las labores indicadas dentro de esta pertenecen al circuito optimo y recorrido más crítico para la ventilación, pero no se indica a cuál manto pertenece las labores que hacen parte del recorrido del circuito de ventilación.</p> <p>i. Tabla 48. Cálculo de los ventiladores para el proyecto, falta aclarar donde vendrán distribuidos cada uno de los ventiladores calculados, como se complementará con el circuito de ventilación natural principal, además de indicar el porqué, ventilador calculado para manto 5 es más potente que el de los demás mantos explotables.</p> <p>j. En el numeral 4.9.7 Sostenimiento, definir condiciones de sostenimiento para cada labor, ya sea puerta alemana en vía de desarrollo (Incluyendo diámetro de palancas y Capiz, separación de puertas, cantidad de tiples, madera de forro), vías de preparación (diámetro de palancas y Capiz, separación de puertas, cantidad de tiples, madera de forro, y/o taco, cabecera). Importante demostrar técnicamente, si en las cruzadas se requiere colocar sostenimiento.</p> <p>k. Incluir plan de sostenimiento y de ventilación a implementar, al momento de comenzar con la implantación del proyecto minero propuesto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>l. En el numeral 4.9.5 Desagüe, incluir descripción del sistema óptimo para la evacuación de aguas presentes al interior de la mina (punto inicial, encadenamiento bombas y de pozos por cuales labores pasara hasta llegar a superficie).</p> <p>m. Complementar numeral 4.9.6 Aire comprimido, ya que se presenta de manera general por lo que se debe incluir, red critica de aire comprimido (diseño conforme a las labores proyectadas), cantidad de accesorios, acoples, tipo de tubería y sus diámetros, demostrar que el diseño de la red de aire comprimido propuesto cumple con la demanda de presión necesaria durante el turno. No olvidar incluir todos los equipos neumáticos a usar (Martillos, Perforadoras, ventiladores, motosierras etc.).</p> <p>n. En el numeral 5.7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, no se define el número del anexo al cual pertenece. Ajustar cronograma de actividades propuesto, conforme a los ajustes requeridos por la parte de evaluación de recursos, y a las modificaciones recomendadas en la evaluación de reservas a explotar.</p> <p>o. En el capítulo 7 de Evaluación Económica y Financiera, de la Tabla 82 se pasa a la Tabla 72. Se requiere ajustar Tabla 72. Costos anuales por suministros e insumos, ya que se requiere incluir en costos por madera la cantidad de madera por forro, costos de aire comprimido ya que toda la red no tendrá solo 2" de diámetro (Tuberías, acoples, trampas, pulmones y demás accesorios).</p> <p>p. Como otros gastos, se deben incluir otros impuestos adicionales a regalías.</p> <p>q. Dentro de la parte de costos ambientales, incluir Estudio de impacto ambiental.</p> <p>r. Efectuar todos los ajustes necesarios a la evaluación de reservas, conforme a las correcciones requeridas en la evaluación recursos.”  <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.   <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.  <b>ARTICULO TERCERO:</b> Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (15 de marzo de 2023, a las 8:00 am), el Título Minero No. IJJ-14291 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles a la minería, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TUTA – BOYACÁ, OBJECTID 1436. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 14 de agosto de 2019. Presenta superposición total.</li> <li>• HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 775849, 777665, 798943, Quebrada el Chuscal OBJECTID 778182. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial.</li> <li>• CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3679413, 3677455, 3677457, 3677750, 3669996, 3669755, 3670239, 3680639, 3673204, 3679311, 3679608, 3669754, 3669752, 3678473, 3669750, 3677354, 3679416, 3677458, 3672836, 3669993, 3677650, 3679229, 3677651, 3679226, 3673208, 3679227, 3679609, 3678479, 3673206, 3677749, 3669995, 3679811, 3677649, 3678908, 3670446, 3679220, 3670212, 3679610, 3679216, 3669753, 3679215, 3670447, 3669997, 3679127, 3680636, 3670213, 3672339, 3677356, 3678384, 3669745, 3677353, 3680432, 3679415, 3677456, 3677648, 3679810, 3669757, 3680638, 3678805, 3680439, 3679310, 3670238, 3679225, 3679612, 3673207, 3679308, 3679228, 3677358, 3678808, 3678072, 3678807, 3678478, 3677357, 3680430, 3680431, 3679414, 3679114, 3678069, 3669759, 3679812, 3677647, 3679614, 3678474, 3679412, 3669758, 3669994, 3669760, 3679809, 3680637, 3677652, 3679309, 3679219, 3672726, 3673203, 3679218, 3678472, 3678471, 3672727, 3677355, 3669744, 3680433, 3680434, 3673442, 3679808, 3669756, 3670465, 3679611, 3673202, 3673205, 3673209, 3679613, 3672723, 3672725, 3678694, 3672724, 3679217, 3669751 etc. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC <a href="https://drive.google.com/uc?export=download&amp;confirm=s46s&amp;id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-">https://drive.google.com/uc?export=download&amp;confirm=s46s&amp;id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-</a> Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</li> <li>• CATASTRO PREDIAL, Construcción Rural OBJECTID 397710, 401915, 399159, 397711, 401916. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC <a href="https://drive.google.com/uc?export=download&amp;confirm=GCU&amp;id=1tRv8h8sqvl-qPJiet4ttp9CPQpH2qeRh-">https://drive.google.com/uc?export=download&amp;confirm=GCU&amp;id=1tRv8h8sqvl-qPJiet4ttp9CPQpH2qeRh-</a> Fecha de actualización 6 de octubre de 2019. Presenta superposición total (100%).</li> <li>• RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</li> <li>• RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1592. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%)</li> </ul> <p>Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No.IJJ-14291, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa,</p>
AUTO	ICQ-081517X	SOCIEDAD MEYAN S.A. Y MATERIALES, AGREGADOS, BASES Y HERRAMIENTAS S.A.S.-MABOH S.A.S	6	24-jul-23	PARN -1061	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081517X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2021 y I del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2022 y I trimestre 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</li> <li>• El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$98.455), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$538.755), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$174.690), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo</li> </ul>

					<p>para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1211 de 05 de julio de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 542 de 13 de junio de 2022, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0565 de 24 de marzo de 2023.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 801010135, expedida por Seguros Confianza., será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar a la aseguradora Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 801010135, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al titular que Mediante Auto PARN No. 0737 de 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.046 el 29 de abril de 2022, se INFORMO al titular que contaba con un saldo a favor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$297.861), los cuales se imputaran al valor faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2021. 8. Informar al Titular que cuenta con un saldo a favor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$120.400) por concepto de pago regalías correspondientes al I trimestre de 2021, los cuales se imputaran al valor faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2021. 9. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) 2021, será notificado en debida forma atreves de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FHK-163	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS Y ELISEO VARGAS ESCAMILLA	17	24-jul-23	PARN -1062	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Dar cumplimiento el decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 de 2022, en lo referente al artículo 169 decreto 1886 del 2015 para las labores de las bocaminas zarzal No. 2 y 3. • Dar cumplimiento el decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 de 2022, en lo referente al aislamiento de los trabajos abandonados en la bocamina zarzal No.2 en el inclinado en la abscisa 200 bifurcación izquierda, nivel abandonado en la abscisa 315 y en la bocamina zarsal No.3 nivel abandonado en la abscisa 200. • En lo referente a ubicar nichos a cada 30 metros, adecuar sostenimiento en estos e instalar señalización. • En lo referente a complementar la señalización de carácter preventivo prohibitivo obligatoria e informativa y abscisado de las bocaminas zarzal No. 2 y 3. • En lo referente a implementación de plan de sostenimiento en la implementación de puerta intermedia en la abscisa 80 a la 100 en la bocamina zarzal No. 2 • En lo referente al plan de sostenimiento reforzando puerta ubicada en la abcisa 303 de la bocamina zarzal No.2. • En lo referente a la altura y área mínima en las distintas labores de las bocaminas zarzal No. 2 y zarzal No.3. • En lo referente a la implementación de plan de sostenimiento en la comunicación de la bocamina zarzal 3, en la abscisa 160 con bocaviento No. 3, debido a que cuenta con sostenimiento en mal</p>

						<p>estado, puerta rotas, altura de puerta y área inferior al mínimo requerido y obstrucción a causa de derrumbe. • En lo referente a implementar Plan de sostenimiento en el inclinado de la bocamina zarzal No.3 abscisa 160 a 180 realizando refuerzo de puertas. • En lo referente realizar desagüe del inclinado principal, sobreguía 2 norte, sobreguía 3 Sur de la bocamina zarzal No.3. • En lo referente a la implementación de plan de ventilación en las bocaminas zarzal No. 2 y No.3. • En lo referente a la implementación del plan de sostenimiento realizando el reforcé de la puerta ubicada en la abscisa 30 del bocaviento No. 3. • En lo referente a ubicar manila en el inclinado del bocaviento No.3 • En lo relacionado con la implementación de equipos e instalaciones eléctricas a prueba de explosión. • En lo referente a la implementación de registro de inspección a los equipos de trabajos en alturas y PTS. • Capacitar al 100% de los trabajadores operativos y directivos en la evaluación de riesgos y valoración de riesgos de conformidad al decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 para las bocaminas zarzal No.2 y 3. • Socializar las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 para todo el proyecto. • Contar para los malacates internos de las bocaminas zarzal 2 y 3, diseño elaborado por un profesional competente. • Capacitar y entrenar a los operadores en identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por falla mecánica, de conformidad con el artículo 11 numeral 15 del decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores en la abscisa 360 nivel e inclinado interno, toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento e ingreso de personal en bocaviento No.1, toda vez que esta labor no se encuentra aprobada en el PTO. 3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en el bocaviento No.3 con coordenadas E 1.153 .513, N 1.150.160, toda vez que la bocamina no se encuentra aprobada para labores de explotación en el PTO, De igual forma SE AUTORIZA COMO LABOR DE VENTILACIÓN Y RUTA DE EVACUACIÓN. 4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de ingreso de personal al interior del inclinado de la abscisa 200 bifurcación izquierda de la bocamina zarzal No. 2 ubicada en las coordenadas N1.150.155, E1.153.559 a una altura de 2965, medida que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal y SE MANTIENE AUTORIZACIÓN DE INGRESO POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA VENTILACIÓN dispuesta en el numeral 2.4 del auto PARN No 2734 de 19/10/2020. 5. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la Bocamina zarzal No. 1 mediante auto PARN No. 0363 del 11 de marzo de 2022, ubicada en las coordenadas E 1.150.150 N1. 153.560 H:2935, la cual se encuentra inactiva al momento de la visita hasta tanto no se acredita y verifique la totalidad de las instrucciones técnicas y de seguridad. 6. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad de desarrollo, preparación, explotación en la mina zarzal Bm3 localizada en las coordenadas N5'57"09", W72'41"28,2", con una altura de 2982, impuesta en el numeral 10.2.1 del acta de atención de emergencia No.ESSMN-2023-025-E del 17 de mayo de 2023, hasta</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>tanto se presente un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas. 7. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE INGRESO DEL PERSONAL a la sobre guía ubicada en la abscisa 160 la cual comunica con la bocamina bocaviento No.3 en atención a que presenta riesgo inminente debido al mal estado del sostenimiento, la altura de puerta y el área que no cumple con el mínimo requerido y se cuenta con obstrucción a causa del derrumbe, lo anterior hasta tanto se garantice la seguridad del personal y se autorice por el responsable. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto PARN N° 1761 del 31 de octubre 2019, notificado por estado jurídico No. 52 del 1 de noviembre de 2019; Auto PARN No. 2734 del 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 20 de octubre de 2020; Auto PARN No. 1474 de 25 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 062 de 26 de agosto de 2021 y Auto PARN No. 0363 del 11 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 14 de marzo de 20220, fueron efectuados requerimientos que a la fecha no han sido cumplidos y/o no pudieron ser verificados, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0296 del 15 de junio de 2023. 4. Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Socha del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0296 del 15 de junio de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto. 5. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0296 del 15 de junio de 2023 y del presente auto, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FF7-082	CARBOMAVER S.A.S.	12	24-jul-23	PARN -1063	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: BM ALEJANDRA • Contar con sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas • Dar sección y altura en el sostenimiento del inclinado principal de la BM Alejandra entre las abscisas 100mts a 140mts y de la abscisa 160mts a 180mts; acorde a lo establecido en el Decreto 1886/2015 y 944/2022 • Realizar mantenimiento y adecuación a los Nichos de seguridad del inclinado principal de la BM Alejandra • Contar con equipos y herramientas eléctricas que sean intrínsecamente seguros al interior de la BM • Adecuar pasos o escalones que sean aptos para el ingreso y salida del personal por labores</p>

						<p>inclinadas que superen los 45° • Implementar el uso de equipos y elementos para el trabajo en alturas del personal que realiza el descargue de material en La Tolva. • Actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la mina con el fin de mejorar las concentraciones de los gases existentes en cada una de las labores mineras, teniendo en cuenta que al momento de la inspección se registran concentraciones de CH4=0.52% (Nivel 12 Norte), H2S=1.4 ppm (Nivel 12 Sur), H2S= 2 ppm (Nivel 9 Sur) • Complementar el plan de sostenimiento, justificando el uso de arcos de acero • Dar cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Decreto 944 de 2022 • Previo a la activación de labores mineras en minas y frentes de trabajo inactivos se debe presentar ante la autoridad minera plan de trabajo que contenga (Plan de sostenimiento, plan de ventilación, cumplimiento SG-SST, entre otros), estas labores deben estar autorizadas en el PTO y licencia ambiental Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN ordenada en el Acta de Atención de Emergencia ESSMN- 019-2023-E de fecha 3 de mayo del 2023, de todo tipo de labor al interior de la mina Santa Bárbara y la prohibición del ingreso a la misma. Al respecto, se informa a la titular que el radicado No, 20231002438052 del 17 de mayo de 2023 donde presenta el informe de investigación de accidente será objeto de evaluación, verificación y pronunciamiento en acto separado. 3. SE MANTIENE LA ORDEN DE PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL al Nivel de servicios ubicados en N: 1.161.229 E: 1.153.467 hasta tanto se levante la medida de Suspensión BM Santa Bárbara. 4. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación en el Nivel 12 Sur y Nivel 9 Sur de la Mina Alejandra, hasta tanto se generen las condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles (VLP), de acuerdo al Decreto 1886/2015 y 944/2022, lo anterior en razón a que se evidencia concentraciones de H2S=1.4 ppm (Nivel 12 Sur), H2S=2pm (Nivel 9 Sur), dicha mina se localiza en las coordenadas BM Alejandra N: 1.160.742 E: 1.153.260 A:2298 msnm. 5. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN inmediata y definitiva de los trabajos y obras de las Bocaminas: BM Naranjal: N: 1.161.767 E: 1.153.635 A: 2404 msnm BM Divide: N: 1.161.707 E: 1.153.736 A: 2395 msnm de conformidad en lo determinado la Resolución GSC N° 00022 del 27 de mayo del 2022. 6. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y PROHIBICIÓN DE INGRESO de personal a las labores localizadas en las siguientes coordenadas: BV 1 Mina Naranjal: N: 1.161.737 E: 1.153.625 A: 2394 msnm BV 2 Mina. Naranjal: N: 1.161.775 E: 1.153.656 A: 2392 msnm dado que no se encuentran incluidas en el PTO. 7. ORDENAR la suspensión de labores y PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL en labores mineras no incluidas dentro del PTO aprobado e instrumento ambiental vigente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto PARN No.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>0875 de fecha 24 de mayo de 2022 y Auto PARN No. 0448 de 02 de marzo de 2020, fueron efectuados requerimientos que a la fecha no han sido cumplidos y/o no pudieron ser verificados, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0290 del 08 de junio de 2023. 4. Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Sativasur del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0290 del 08 de junio de 2023 para el seguimiento de las medidas impuestas en el presente acto, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución GSC N° 00022 del 27 de mayo del 2022. 5. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0290 del 08 de junio de 2023, para lo de su competencia. 6. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0290 del 08 de junio de 2023 a la oficina de gestión del riesgo del municipio de Sativasur, en atención a lo concluido en el numeral 11.16 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0290 del 08 de junio de 2023, que indica: "(...) se evidencia situación de posible desprendimiento de roca de gran tamaño, localizada en la parte superior de la mina el Chorro de propiedad del señor Cristian David Arismendy, ubicada dentro del área del Contrato de Concesión No. FF7-082 en coordenadas N: 1.160.759; E: 1.153.381; por lo cual se remite esta información área de gestión del riesgo del municipio de Sativasur o área encargada a fin de que se pueda establecer el riesgo de exposición a posible deslizamiento o derrumbe.". 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HKG-12421	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	6	24-jul-23	PARN -1064	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-12421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, los cuales se allegan en ceros. 2. APROBAR el pago de visita de fiscalización requerido inicialmente en la Resolución PARN-0012 de 09 de mayo de 2013, por cuanto se cubrió la totalidad de la obligación. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR en forma simple a la titular, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II de 2022; y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR en forma simple a la titular, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 528 del 22 de marzo de 2023. 2. Informar que en posterior acto</p>

						<p>administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con la póliza de cumplimiento minero ambiental, los FBM anuales de 2021 y 2022 que fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería. 3. Advertir a la titular que al momento de reiniciar labores de desarrollo, preparación y explotación deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable y ejecutar las labores mineras cumpliendo lo aprobado dentro del programa de trabajos y obras "PTO" vigente. 4. Informar que la Gerencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo en relación con la solicitud de Suspensión de Obligaciones en acto administrativo separado, el cual le será notificado en la forma legalmente procedente. 5. Informar que mediante Auto PARN-0583 de fecha 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 de fecha 01 de abril de 2022 y Auto PARN-0709 de fecha 25 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 26 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FER-153	MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	6	24-jul-23	PARN -1065	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar el uso de una mapoteca que contenga entre otros planos de registro planos de preparación y desarrollo columnas estate gráficas geología etc. • A partir de los históricos de datos del componente atmósfera minera, analizar desviaciones para para realizar los debidos controles • Conformar los bloques de explotación, delimitándolos a partir del avance de dos labores de desarrollo (niveles sobre guías) separados de acuerdo a una cuelga preestablecida en el plan de operación minera. Estas labores deberán ser comunicadas entre sí por tambores de acuerdo con el método de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: - Implementar la política de prevención de la accidentalidad a partir de la planeación basada en el ciclo PHVA - Implementar una mapoteca donde se cuente entre otros con los siguientes planos. 1. planos geológicos locales complementados con columnas estratigráficas que determinen entre otros la separación entre mantos y la descripción macroscópica de cada uno de ellos 2. Planos estructurales por manto 3. Planos históricos de registro por manto y por UPM 4. Planos de labores actualizados y con proyecciones. 5. Planos de áreas</p>

						<p>críticas. 6. Plano de ventilación actualizado teniendo en cuenta los registros de gas y aforos de ventilación. - Elaborar e implementar planes de operación minera en cada una de las UPM y de cada una de las actividades que integran la operación con el fin de establecer, un seguimiento entre lo proyectado y lo ejecutado con el fin de realizar planes de acción de acuerdo con las desviaciones encontradas. buscando desde la planeación prevenir la accidentalidad. - Elaborar e implementar un programa de orden y aseo que permita mitigar los impactos causados por la actividad minera, tanto en superficie como al interior de las UPM Aspecto que contribuirá con la prevención de la accidentalidad y enfermedades profesionales 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0293 del 08 de junio de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FCO-151	LUIS JARVER CEDEÑO Y C.I. VALCOAL S.A.S	9	24-jul-23	PARN -1066	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCO-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se actualice la Licencia Ambiental, de forma que los beneficiarios correspondan a los titulares actuales del Contrato de Concesión FCO-151. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2022, acompañados de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0649 del 31 de marzo de 2023. 2. Dar por recibido el Auto No. 200.6-22-3448 de 30 de noviembre de</p>

						<p>2022 emitido por Corpochivor. 3. Informar a los titulares que los formularios de III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 presentados con los radicados 20211001162722 y 20211001162732 de 28 de abril de 2021, no fueron evaluados por no estar íntegramente diligenciados y porque no se pueden visualizar por completo, de forma que no puede verificarse que estén debidamente suscritos. En consecuencia, se dará continuidad a los trámites sancionatorios relacionados con dichas obligaciones. 4. Advertir a los titulares que deberán dar cumplimiento a la medida de suspensión inmediata de las actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión FCO-151, legalizada mediante Auto No. 200.6-22-3448 de 30 de noviembre de 2022 emitido por Corpochivor. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FCO-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS Hoy Agencia Nacional de Minería y los señores LUIS JARVER CEDEÑO Y C.I. VALCOAL S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Receptor- departamento de Casanare." ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Carbón PRODUCCIÓN PTO: 15.600 Ton PRECIO UPME: 668.162,99 PORCENTAJE: 10% VALOR ASEGURAR: \$ 1.042.334.265 M/cte 7. Informar que mediante Auto PARN No. 0216 del 29 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico el 30 de enero de 2020; Auto PARN No. 565 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico el 20 de 19 de junio de 2020; Auto PARN No. 1962 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 de fecha 27 de agosto de 2020; Auto PARN No. 0766 del 21 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 028 del 22 de abril de 2021; Auto PARN No 0490 del 29 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 033 del 30 de marzo de 2022 y Auto PARN No. 0823 de fecha 17 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 056 de fecha 18 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten</p>
--	--	--	--	--	--	--

						dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CDK-102	RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA SAS	7	24-jul-23	PARN -1067	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CDK-102, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Adelantar labores de recuperación y reconfiguración geomorfológica y ambiental en el área de la coordenada E= 1.153.601, N= 1.150.035 y h= 2946 msnm según los planeamientos indicados en los Planes de Manejo Ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REITERAR Y MANTIENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de construcción, montaje, explotación y mantenimiento de la mina El Cerezo 1 ubicada en las coordenadas N= 1.150.125, E= 1.153.565 y z= 2946 msnm, medida impuesta mediante Auto PARN No. 1490 de fecha 30 de agosto de 2021 y Resolución GSC No. 000204 de fecha 26 de marzo de 2021. 3. REITERAR Y MANTIENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de construcción, montaje, explotación y mantenimiento de las minas listadas a continuación, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO y no cuentan con Licencia Ambiental, medida impuesta mediante Resolución GSC No. 000204 de fecha 26 de marzo de 2021. Las minas son: a) BM El Cerezo 2: E= 1.153.538, N= 1.150.014, z= 2965 msnm b) BM El Cerezo 3: E= 1.153.516, N= 1.150.046, z= 2988 msnm c) BM El Cerezo 4: E= 1.153.506, N= 1.150.041, z= 2988 msnm 4. ORDENAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de construcción, montaje, explotación, exploración y mantenimiento de la mina Sin Nombre 1 (Indeterminados) ubicada en las coordenadas E= 1.153.639, N= 1.150.083 y z= 2931 msnm, toda vez que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO y no cuenta con Licencia Ambiental, además de no estar autorizada por el titular minero y operadores mineros. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular minera y operadores mineros que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación, construcción, montaje y mantenimiento, en los proyectos no aprobados en el Programa de Trabajos y Obras y que no cuenten con Licencia Ambiental. 2. Informar a los titulares y operadores mineros que, una vez reinicien labores en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015 y Decreto 944 de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad de higiene bajo tierra y demás normativa vigente aplicable. 3. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral 095 del 3 de marzo de 2023. 4.</p>

						<p>Remitir copia al Alcalde Municipal de Socha del Informe de Fiscalización Integral 095 del 3 de marzo de 2023, y del presente auto, para lo de su competencia. 5. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Fiscalización Integral 095 del 3 de marzo de 2023 y del presente auto, toda vez que el Contrato de Concesión No CDK-102, presenta sobreposición parcial con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente la ZONA DE PARAMO DE PISBA. y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, para lo de su competencia. 6. Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A	5	24-jul-23	PARN -1068	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13446, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIÓN 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al IV Trimestre de 2021 y I, II, III y IV Trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite: El pago de regalías I trimestre de 2023, acompañado del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

						<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la aseguradora Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400028633 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que la evaluación técnica y jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 400028633, expedida por Nacional de Seguros con una vigencia desde el 12/09/2022 hasta 12/09/2023 y un valor asegurado de Sesenta y Tres Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil de Pesos M/cte. (\$63.168.000), será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 5. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 271 de 13 de febrero de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	18044	MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES	6	24-jul-23	PARN -1069	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18044, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en las coordenadas N: 1.114.751 E: 1.085.228 con Altura 2724, dado que no se evidencia cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 21 de febrero de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 2003-2013-000. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral 240 del 21 de abril de 2023. 2. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 3. Remitir copia al Alcalde Municipal de COMBITA del Informe de Fiscalización Integral 240 del 21 de abril de 2023, para lo de su competencia. 4. Dejar sin efectos el requerimiento ordenado bajo causal de cancelación mediante Auto PARN No. 1309 del 18 de julio de 2022, notificado por Estado No.074-2022 del 19 de julio de 2022, para que alleguen un informe, donde justifique las razones del porqué de la inactividad, lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante sentencia del 21 de febrero de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular, ordena la suspensión de las labores</p>

						de explotación en el municipio de Combita. 5. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Fiscalización Integral 240 del 21 de abril de 2023, para lo de su competencia 6. Remitir copia a al Tribunal Administrativo de Boyacá del Informe de Fiscalización Integral 240 del 21 de abril de 2023, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA Y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	6	24-jul-23	PARN -1070	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01461-A-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentaron en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social, que conforme a lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7.11 del contrato suscrito, debió ser presentada dentro de los 30 días siguientes al perfeccionamiento del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, los cuales deben presentarse acompañados de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 568 del 24 de marzo de 2023. 2. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con los FBM anuales de 2016, 2019, 2020, 2021 y 2022 evaluados a través de la plataforma ANNA Minería. 3. Declarar subsanados los requerimientos relacionados con la constitución y modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, efectuados en el Auto PARN 0228 del 23 de febrero de 2022 y PARN-00441 del 01 de marzo de 2021, respectivamente, como quiera que a través del aplicativo ANNA Minería fue radicada la garantía No. 39-43-101003670 vigente hasta el 23 de julio de 2023, que fue evaluada por dicho medio y será objeto de pronunciamiento en acto separado. 4. Informar que mediante Auto PARN No 0228 del 23 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No 013 del 24 de febrero de 2022 y Auto PARN No. 1263 de fecha 07 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 072 de fecha 08 de julio de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos

						incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IHH-08001	ADONIO CRISTANCHO PÉREZ, FIDEL ALARCÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ ALONSO CRISTANCHO VARGAS	5	24-jul-23	PARN -1071	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de todas las labores mineras en el área debido a que no se cuenta con el respectivo instrumento ambiental para el contrato de concesión No IHH-08001, incluyendo las BM ubicadas dentro del polígono minero o con labores bajo tierra, que fue impuesta mediante Auto PARN 1212 del 5 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. 071 del 06 de julio de 2022, en las siguientes coordenadas: Bocamina Norte Este Bm el Cerezo 11298371139812 Bm 1 1129687 1139758 Bm2 11297511139706 Bm3 11297381139856 Bm inclinado 1 1129703 1139801 Bm inclinado 2 11296741139751 * Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: Abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. IHH-08001, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0113 del 09 de marzo de 2023. 3. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0113 del 09 de marzo de 2023, a la Alcaldía Municipal de Tópaga y a la Corporación Autónoma Regional, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	7	24-jul-23	PARN -1072	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, dadas en el informe de visita de Fiscalización Integral No. 0107 del 06 de marzo de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambiar las conexiones eléctricas que no sean certificadas para minería subterránea en cumplimiento al decreto 944 2022 artículos 169 y 182.</li> <li>• Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no sea para minería bajo tierra en cumplimiento al artículo 171 decreto 944 de 2022</li> <li>• Rellenar las cavidades entre el elemento</li> </ul>

						<p>de sostenimiento y el techo de la labor en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015, entre las abscisas 200 metros a 220 metros del inclinado de la bocamina 71. • Complementar la señalización bajo tierra de carácter informativo prohibitivo seguridad en cumplimiento del artículo 219 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado entre las abscisas 100 metros a 130 metros del inclinado de la bocamina 72 en cumplimiento del artículo 75 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación entre los inclinados 72 y 71 en cumplimiento del artículo 43 del decreto 1886 de 2015 • Sellar herméticamente las labores antiguas y o abandonadas señalizarlas evitando el tránsito del personal incumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Realizar la verificación de los caudales de ventilación en cumplimiento del artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en cumplimiento al artículo 249 decreto 1886 de 2015. • Se suspende el ingreso de personal a los frentes donde no se cuente con la ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera. artículos 36 y 40 decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022 • Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, realizar los ajustes necesarios de acuerdo con las condiciones reales actuales y proyectadas de las minas 72 y 71. • Actualizar socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas para las minas 71 y 72 en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: - Es de su total responsabilidad dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0107 del 06 de marzo de 2023. 3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 3.3 del Auto No. PARN-0672 del 20 de abril de 2022, notificado en estado jurídico 040 del 21 de abril de 2022, por cuanto su cumplimiento fue verificado en la inspección acogida en este acto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">125-92</p>	<p style="text-align: center;">GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D.), MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ Y SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D.)</p>	<p style="text-align: center;">8</p>	<p style="text-align: center;">24-jul-23</p>	<p style="text-align: center;">PARN -1073</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 125-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0289 del 02 de junio de 2023, consistentes en: BOCAMINA BM 4 MANTO 6 Y BM 3 MANTO 6 A - BM 4 Manto 6: Adecuar Nicho en la abscisa 40 m - Quitar capiz partido en la abscisa 80 m - Instalar escalera nuevamente en donde la inclinación supera los 45 grados - Garantizar la atmósfera adecuada en todo el nivel - Sobreguía 2 Sur, teniendo en cuenta que se tiene lecturas de CO2 por encima de los valores permisibles - CO2: 0,51%; O: 19,7% (Absc 50 metros, se tiene el paso prohibido). - Registrar el mantenimiento realizado a las vías de ventilación especialmente en las sobreguías. - Cerrar herméticamente labor antigua en el Nivel 2 norte - Mejorar la ventilación en el nivel 2 norte para el ingreso de personal y actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones encontradas. - Garantizar la atmósfera adecuada en todo el nivel 2 Norte y específicamente a partir de la abscisa 60 m donde sube el CO2 a 0.5 y baja el O2 al 19,5% - BM 3 Manto 6A: Garantizar atmósfera adecuada en la mina - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento. - Para las 2 Minas M6 y M 6A: Contar con el plan de sostenimiento, plan de ventilación e isométrico con sus responsables y firmas en la mina actualizar en donde sea necesario. - Realizar el control de ingreso y salida de los trabajadores y visitantes todo el tiempo. - Contar con el plano de labores actuales publicado y plano de ruta de evacuación y riesgos. - Capacitar al personal en trabajadores en alturas. - Contar con certificación de operación de equipos (para el trabajador malacatero, los que usan martillo y del multidetector a todos) BOCAMINA 2 MANTO 5 - Colocar manila en los tramos faltantes y donde la inclinación es mayor de 20 grados. - Cerrar herméticamente el nivel 1 Sur. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel 2 norte. - Colocar sostenimiento adecuado en el tambor (Nivel 2 N) - Implementar el control de ingreso y salida de los trabajadores y visitantes. - Contar con plano de riesgos y rutas de evacuación. - Contar con trabajadores capacitados en trabajo en alturas (teniendo en cuenta que varios son nuevos) - Certificar a los trabajadores en operación de equipos (malacate, martillos, multidetector) - Contar con Plan de sostenimiento y plan de ventilación actualizados en la mina plano isométrico con firmas de sus responsables. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Se le recuerda al titular minero u operador que es su total responsabilidad valorar los riesgos presentes en las minas con el fin de mitigarlos o prevenirlos dando cumplimiento al reglamento higiene y seguridad bajo tierra, Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 del 2022 y la implementación del SG- SST, Decreto 0312 de 2019. 2. Informar que mediante Auto PARN No 0716 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 045 del 28 de abril de 2022 y Auto PARN No. 1557 del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado</p>
---	---	---	--------------------------------------	--	---	--

						<p>jurídico No 096 del 29 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0289 del 02 de junio de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY	7	24-jul-23	PARN -1074	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0121 del 10 de marzo de 2023, consistentes en: • Se debe volver a hacer la instalación de la guarda al tambor de enrollamiento del malacate de la BM 4 • La entibación en todas las labores mineras debe ajustarse al plan de sostenimiento, con la separación adecuada, con forro, y con el emburre que corresponda; los elementos deben estar confinados a techo y laterales. • Se deben emplear eclisas con su tornillería en la unión de los rieles y se deben mejorar la hechura de las cajas del empolinado para la posterior instalación del enriado. • Continuar con el mantenimiento y reforcé de los inclinados, haciendo mas intensiva la actividad de desabombe al inicio de cada turno. • Todo frente que se avance en ciego, después de 10 m debe ventilarse mecánicamente y de manera eficiente, de tal manera que diluya todo tipo de gas contaminante. • Se debe adecuar la actual ruta de evacuación; haciendo ampliación y reforcé en los sitios indicados • Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro y hacer supervisión en la realización de cada una de las actividades mineras. • Continuar con la implementación de los sistemas de gestión. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Levantar las medidas de suspensión impuestas en los numerales 2.2.1 y 2.2.3 del Auto PARN No 0383 del 16 de marzo de 2022, notificado en el estado jurídico No. 025 del 17 de marzo de 2022, relacionadas con el ingreso del personal: desde la abscisa 260 de la inclinada bocamina 5 y en el nivel inferior manto 5 de la bocamina 4 desde la abscisa 90, por cuanto según el informe acogido en la inspección se registraron concentraciones de gases dentro de los límites permisibles. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones: • Dar cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene en las labores subterráneas, decreto 2886 de 2015; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la resolución 0312 de 2019. • Liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la</p>

						<p>ejecución de acciones para mitigarlos y hacer el control en las respectivas labores mineras. 2. Informar que mediante Auto PARN No 0383 del 16 de marzo de 2022, notificado en el estado jurídico No. 025 del 17 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0121 del 10 de marzo de 2023. 4. Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0121 del 10 de marzo de 2023 con destino a la Alcaldía Municipal de Gámeza, para lo de su competencia. 5. Informar al titular, que el contrato en Virtud de Aporte No 01-003-96, presenta superposición parcial con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-067-96	FÉLIX HUMBERTO CALDERÓN NIÑO	10	24-jul-23	PARN -1075	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-067-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2020, 2021 y 2022 junto a sus respectivos planos de labores mineras de cada periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y los cuales deben ser cargado en la plataforma de Anna minería en el sistema integrado de gestión minera SIGM. • Los planos de labores mineras de los años 2011, 2012, 2013, 2014, en la plataforma de Anna minería. • La información del ITEM B.4 RESERVAS Y RECURSOS y los planos de labores mineras de los años 2016, 2017 y 2018, en la plataforma de Anna minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite: • El pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2020, I, II, III, y IV del año 2021, I, II, III y IV del año 2022 I de 2023, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, con los respectivos recibos de pago legibles y con las unidades que corresponde (Toneladas). • Los soportes de pago de los faltantes de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, por valor de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.825 M/cte,) IV trimestre de 2013, por valor de NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$9.080 M/cte, II trimestre de 2014, por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$10.410 M/cte) y III trimestre de 2014, por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.696</p>

						<p>M/cte, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima segunda de la minuta contractual, para que presente a través del Sistema de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, la renovación de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con las características que se describen en el siguiente acápite. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4.</p> <p>REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La planilla de pago de nómina para el mes de agosto de 2019, la cual tendrá por objeto determinar si la póliza de salarios y prestaciones No.39-43-101002348 fue debidamente constituida.</li> <li>• El formato básico minero semestral de 2016, toda vez que este no reporta cantidades</li> <li>• Los Formatos básicos minero anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que no se presentaron los planos de labores correspondientes a cada anualidad.</li> <li>• Los formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018, en ellos no consignó la información del ITEM B.4 RESERVAS Y RECURSOS, adicionalmente se debe presentar el plano de labores para cada año.</li> <li>• El formato básico minero semestral de 2019.</li> <li>• Acreditar el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad requeridas en el Auto PARN No. 1877 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019.</li> <li>• La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019 y III y IV trimestre de 2020.</li> <li>• Un informe que de prueba del cumplimiento total de las instrucciones dejadas al título minero mediante Visita de Fiscalización Integral PAR-SEL No. 765 de 27 de julio de 2022.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 junto a sus respectivos planos de labores mineras de cada periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y los cuales deben ser cargado en la plataforma de AnnA minería en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</li> <li>• Los planos de labores mineras de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018, los cuales deben cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y deben ser cargado en la plataforma de AnnA minería en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</li> <li>• El pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 y III y IV de 2020, III y IV del año 2020, I, II, III, y IV del año 2021, I, II, III y IV del año 2022, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, con los respectivos recibos de pago legibles y con las unidades que corresponde (Toneladas).</li> <li>• Los soportes de pago de los faltantes de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, por valor de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.825 M/cte,) IV trimestre de 2013, por valor de NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$9.080) M/cte, II trimestre de 2014, por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$10.410 M/cte) y III trimestre de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2014, por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.696 M/cte, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. •La renovación de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 368 de 01 de marzo de 2023. Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que las pólizas deben presentarse a través del Sistema del Gestión Minera SIGM ANNA MINERÍA, con base en las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 368 de 01 de marzo de 2023, así: (...) Riesgos cubiertos Cumplimiento Valor asegurado \$ 5.800.000 Objeto GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD , PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION AL PERSONAL EMPLEADO OBJETO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NUMERO 01-067-96 CELEBRADO ENTRE MINERCOL LUEGO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO , PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON DE PEQUEÑA MINERIA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHIVATA, DEPARTAMENTO DE BOYACA .... Vigencia Por el término del contrato y 6 meses más. Responsabilidad civil extracontractual Valor asegurado \$ 58.000.000 Objeto GARANTIZAR LA RCE CUYO OBJETO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NUMERO 01-067-96 CELEBRADO ENTRE MINERCOL LUEGO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO , PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON DE PEQUEÑA MINERIA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHIVATA, DEPARTAMENTO DE BOYACA... Vigencia Por el término del contrato y 4 años más Se debe presentar las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, con las características anteriormente descritas, firmada por el tomador y adjuntando el comprobante de pago y las disposiciones</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>generales de las mismas. (...) 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0930 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 024 del 02 de julio de 2020, relacionado con el pago de \$ 855.791 por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización más los intereses generados hasta la fecha de pago, toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 368 de 01 de marzo de 2023, revisado el estado general de cuenta del Contrato en Virtud de Aporte 01-067-96, el titular minero se encuentra al día en referencia al pago de visitas de fiscalización.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 368 de 01 de marzo de 2023.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 0930 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado No.24 del 02 de julio de 2020; Auto PARN No. 1554 de 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 de 27 de julio de 2020; Auto PARN No. 0247 del 08 de febrero de 2021, notificado en estado No. 009 del 10 de febrero de 2021 y Auto PARN No. 1424 del 11 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 080 del 12 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	8	24-jul-23	PARN -1076	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-89, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0117 del 10 de marzo de 2023, consistentes en: BM La Carbonera 1 y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la implementación (mina carbonera 2), limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos bajo tierra; y realizar el abscisado de las dos minas.</li> <li>• Establecer y adecuar los</li> </ul>

						<p>puntos de aforo de ventilación acorde a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 •  Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguos y abandonados evitando así el tránsito del personal por estos lugares, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 •  Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales del proyecto minero, de todas las UPM operadas dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando una atmosfera segura bajo tierra • Realizar limpieza de la calle del inclinado principal de la B.M. 2 • Capacitar y certificar al personal que realiza trabajos en alturas acorde a lo establecido en la normatividad vigente, para minimizar el riesgo de accidentes. • Diseñar e implementar un Plan de Desagüe y mantenimiento al sistema de drenaje en especial para la mina Carbonera 2 • Presentar el certificado del operario del cargador de las minas La Carbonera, dónde conste que está capacitado y certificado para la operación de maquinaria pesada. • Realizar la Implementación del Plan de emergencias (realizar simulacros de evacuación de albores mineras) • Continuar con el diseño, implementación y socialización de Procedimientos de Trabajo Seguro para todas las actividades que se desarrollan en la operación minera; en cumplimiento a lo determinado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 • Capacitar y certificar al personal en operación de maquinaria minera (malacates) Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REITERAR Y MANTENER LA MEDIA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TODAS LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD MINERA QUE SE SUPERPONGA CON LA ZONA DE PÁRAMO, específicamente con respecto a los puntos 12, 13, 14 y 15, los cuales corresponden a frentes de avance activos en el manto seis (6), con base en la superposición del 41,78% con la ZO-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, impuesta mediante Auto PARN No 2967 del 11 de octubre de 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberán atender las siguientes recomendaciones: • Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas Carbonera 1 y Carbonera 2 ubicadas en el área del contrato 117-89 determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. 2. Informar que mediante Auto PARN No 0315 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 021 del 09 de marzo de 2022 y Auto PARN-1688 del 22 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0117 del 10 de marzo de 2023. 4. Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0117 del 10 de marzo de 2023 con destino a la Alcaldía Municipal de Mongua y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	--	--

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00582-15	ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ Y LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ	8	24-jul-23	PARN -1077	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00582-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV del periodo 2021 y I 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM Anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2022 en el aplicativo de ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por concepto de regalías del II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, acompañados de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 578 del 24 de marzo de 2023. 2. Informar que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento en relación con los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados y evaluados a través de la plataforma ANNA Minería. 3. Informar que el PTI allegado mediante radicado No. 20229030759982 del 14 de febrero de 2022 se encuentra en evaluación y los resultados le serán notificados a través del acto administrativo correspondiente. 4. Informar que la información radicada con los No. 20229030788372 de fecha 09 de agosto de 2022 y 20225501056772 de fecha 27 de abril de 2022, relacionados con los requerimientos efectuados a través de los Autos PARN-1093 del 23 de junio de 2022 y Auto PARN 1631 del 14 de septiembre de 2021, serán objeto de verificación en posterior visita de inspección, donde se dispondrá sobre la continuidad de los trámites sancionatorios. 5. Informar que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4 del Auto PARN No. 0403 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado 015 del 27 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa. 6. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación, en posterior acto administrativo. 7. Informar que mediante Auto PARN No. 0403 del 26 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1137 del 07 de julio de 2020 y Auto PARN No. 0218 del 08 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de</p>

						las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00887-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	7	24-jul-23	PARN -1078	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00887-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. Aprobar el pago de visita de seguimiento y control, requerido en el Auto PARN No 2518 de fecha 05 de noviembre de 2020. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, y III y IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se presentan los respectivos soportes de pago. 3. Aprobar los pagos allegados por concepto de contraprestación económica Compensación correspondiente al I y II trimestre de 2014, II trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2021, y I, II, III y IV trimestre de 2022, ya que se realizó dentro de la fecha límite establecida y se presentan los soportes de pago. 4. Aprobar el pago allegado por concepto de contraprestación económica Administración e Interventoría correspondiente al I y II trimestre de 2014, y II trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2021, y III y IV trimestre de 2022, ya que se realizó dentro de la fecha límite establecida y se presentan los soportes de pago. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. • Las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, como único medio habilitado para evaluar dicha obligación, dado que la misma fue presentada mediante radicado No. 20231002229812 del 14 de enero de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono</p>

						<p>2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto PARN No 0732 del 28 de abril de 2022, notificado por estado No. 046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera copia del Concepto Técnico PARN No. 476 de 13 de marzo de 2023 y del presente acto administrativo, para que emita pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de prórroga presentada con radicado No.20139030034212 del 19 de junio de 2013, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43101002217 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 476 de 13 de marzo de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	00909-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	8	24-jul-23	PARN -1079	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00909-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los pagos de administración e interventoría para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres I, II y III del 2022. 2. Aprobar los pagos de compensaciones económicas para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres I, II y III del 2022. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral caliza correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el</p>

						<p>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - El Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano de labores, empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, y así dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. - La póliza de cumplimiento y la póliza de salarios y prestaciones sociales a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM- AnnA Minería como única plataforma para ser evaluada, toda vez que la misma, fue allegada mediante radicado web 20231002229742. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite: • El pago de regalías de I, III y IV trimestre de 2021, IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, acompañados de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. • El pago de las contraprestaciones correspondientes a ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA para mineral de Caliza del I, III y IV trimestre de 2021, IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023. • El pago de las contraprestaciones correspondientes a COMPENSACIONES ECONÓMICAS para mineral de Caliza del I, III y IV trimestre de 2021, IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2. Informar al titular minero que los Programas de Trabajos y Obras – PTO allegados mediante radicados No. 20201000856372 del 12/11/2020, No. 20201000861182 del 13/11/2020 y No. 20211001491852 del 14/10/2021, están siendo evaluados por el grupo de estudios técnicos de la ANM y el resultado de dicha evaluación técnica será notificada en debida forma. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar al titular minero que la documentación allegada mediante radicados No. 20221001716842 de 23/02/2022; No. 20221001669462 de fecha 14/03/2022 y No. 20221002001712 de fecha 04/08/2022, se dan por recibidos y su verificación en cumplimiento se realizará mediante próxima visita de fiscalización según programación de la ANM PAR Nobsa. 6. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera, una vez evaluados los Programas de Trabajos y Obras – PTO allegados mediante radicados No. 20201000856372 del 12/11/2020, No. 20201000861182 del 13/11/2020 y No. 20211001491852 del 14/10/2021, para que emita pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20149030025662 de 26 de marzo de 2014, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 242 de 06 de febrero de 2023. 8. Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1100 de 23 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 069 de 24 de junio de 2022. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JAN-08031X	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	7	24-jul-23	PARN -1080	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAN-08031X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2021, y I, II, III y IV trimestres del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde 15 de enero de 2023, debe constituirse con las características descritas en la parte de recomendaciones y otras disposiciones, presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero anual de Anual</p>

						<p>de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestres de 2017, I trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago si es el caso. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular, que se encuentra próximo a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023. 4. Informar a la sociedad titular que las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO, presentadas mediante Radicados No 20221001925452, No 20221002130372, No 20221002130422, No 20221002130462, No 20221002130382, No 20221002130392, No 20221002130442, No 20221002130542, No 20221002130522, No 20221002130492, No 20221002130432, No 20221002130302 de fecha 26 de octubre de 2022, serán objeto de evaluación por parte del equipo de Estudios Técnicos del PARN Nobsa, lo cual será informada a la sociedad titular en acto administrativo por separado. 5. Informar que a través de Auto PARN No. 2163 de 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 1167 de 12 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 050 de 13 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten</p>
--	--	--	--	--	--	---

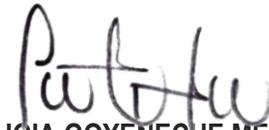
						<p>dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Informar que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019, 2020 y 2021, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 7. Informar a la sociedad titular que revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que no ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde 15 de enero de 2023 por lo cual se requiere la póliza minero ambiental con las siguientes características: OBJETO DE LA PÓLIZA: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JAN-08031X, celebrado entre la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y la sociedad comercial INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S exploración y explotación técnica y económica de un yacimiento de ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de TUTA Y SOTAQUIRÁ, departamento de BOYACÁ." Mineral: Arcilla Último año de inversión \$11.000.000 % 5% Valor a asegurar: \$550.000M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales, la cual debe ser radicada por medio de la plataforma AnnA Minería. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 654 de 31 de marzo de 2023. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IGP-08091	MARIA VILLALDINA TORRES DE RODRIGUEZ	5	24-jul-23	PARN -1081	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGP-08091, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN - 523 del 21 de marzo de 2023. 2. Se recuerda a la titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b> <b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 25 DE JULIO DE 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: MIGUEL LASERNA MATEUS